



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



“Año de la universalización de la Salud”

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 066 -2020-GR-APURIMAC/GR.

Abancay; 07 FEB. 2020

### VISTOS:

La Resolución Gerencial General Regional N° 385- 2018-GR-APURÍMAC/GG, de fecha seis de agosto del dos mil dieciocho, y la Sentencia recaída en la Resolución número 07 de fecha 31 de julio del 2019, del **Expediente Judicial N° 1129-2018-0-0301-JR.CI-02**, seguido por el administrado Teodosio Torres Sánchez, sobre Proceso Contencioso Administrativo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo consagrado en el Artículo 139º, Inc. 2 de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución, concordante con lo previsto en el Artículo 4º de La Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni dejar sin efecto resoluciones Judiciales con autoridad de cosa juzgada, modificar, ni retardar su ejecución y contenido, bajo responsabilidad;

Que, mediante sentencia, emitida por el señor Juez del Juzgado Civil de Abancay, Declara **FUNDADA** la demanda de fojas veintitrés y siguientes interpuesta por Teodosio Torres Sánchez, con respecto al pago del diez por ciento (10%) de incremento de su remuneración por contribución al Fondo Nacional de Vivienda “FONAVI” conforme establece el Decreto Ley número 25981; en consecuencia, **DECLARANDO** la Nulidad parcial de la Resolución Gerencial General Regional N° 385- 2018-GR-APURÍMAC/GG, de fecha seis de agosto del dos mil dieciocho; asimismo, la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional N° 734-2018-DREA, de fecha dieciocho de junio del dos mil dieciocho, igualmente en el extremo referido al accionante, quedando subsistente, en ambos casos, todo lo demás; y **DISPONIENDO**: que el Gobierno Regional de Apurímac emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago, en favor de la parte demandante, el incremento de la remuneración básica del actor conforme lo establecido en el Decreto Ley número 25981, desde la fecha en que por ley le corresponde percibir dicha bonificación, más intereses legales; en el plazo de VEINTE DIAS de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad del Gobierno Regional de Apurímac en ejercicio; consecuentemente a ello el Órgano Jurisdiccional mediante Resolución número 14 de fecha 03 de octubre del año 2019, requiere al Gobierno Regional de Apurímac la emisión de nuevo acto administrativo (absolviendo el recurso administrativo de apelación);





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



“Año de la universalización de la Salud”

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, y al haber adquirido la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada. Concordante con el Artículo 139° Inciso 2 de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Por tanto, corresponde emitir el acto administrativo en cumplimiento de lo ordenado por Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, respecto al proceso Contencioso Administrativo seguido por el administrado Teodosio Torres Sánchez, según los términos de la sentencia judicial; competencia que se asume en virtud de lo establecido en el segundo párrafo del Art.41.2 de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, que faculta al juez a identificar al órgano responsable dentro de la entidad que cumple el mandato;

En uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigida y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones la misma que establece que el Gobernador Regional es el Representante Legal y Titular del Pliego, la Credencial de fecha 26 de diciembre del 2018, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y la Ley N° 30305;

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DISPONER EL CUMPLIMIENTO**, del mandato judicial contenido en la Resolución número 07 (Sentencia) de fecha 31 de julio del 2019, recaída en el Expediente Judicial N° 1129-2018-0-0301-JR.CI-02, por la que se declara FUNDADA la DEMANDA, interpuesta por Teodosio Torres Sánchez contra el Gobierno Regional de Apurímac y la Dirección Regional de Educación de Apurímac.

**ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR NULO PARCIALMENTE**, el Acto Administrativo contenido en Resolución Gerencial General Regional N° 385- 2018-GR-APURÍMAC/GG, de fecha seis de agosto del dos mil dieciocho, emitida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en el extremo que se refiere al administrado Teodosio Torres Sánchez, profesor cesante que laboró en el ámbito de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, referidos al incremento de la remuneración básica del actor conforme lo establecido en el Decreto Ley número 25981.

**ARTICULO TERCERO. – DISPONER**, que la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Apurímac, sea la encargada de la materialización del mandato judicial y dar inmediato cumplimiento al contenido de la presente Resolución, mediante la emisión de un nuevo acto administrativo, reconociendo a favor del demandante - administrado Teodosio





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



“Año de la universalización de la Salud”

Torres Sánchez, al pago del diez por ciento (10%) de incremento de su remuneración por contribución al Fondo Nacional de Vivienda “FONAVI” conforme establece el Decreto Ley número 25981; agregando a ello el pago de los intereses legales, en conformidad con la Sentencia, para lo cual deberá efectuar las acciones administrativas y técnicas en materia de ampliación presupuestal que corresponde conforme a Ley, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR**, con copia de la presente, a la Procuraduría Pública Regional a efectos de la correspondiente comunicación al Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, respecto del cumplimiento de la Resolución N° 09, para los fines de Ley.

**ARTICULO QUINTO. – PONER EN CONOCIMIENTO**, con el contenido de la presente Resolución a la parte interesada, conforme a su domicilio señalado en autos; a la Dirección Regional de Educación y a las instancias pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, para los fines legales correspondientes.

**ARTICULO SEXTO. – DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*[Firma manuscrita]*

**BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ**  
**GOBERNADOR REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.**

